

huvieren heredado, ò fundado, y rentas que les ouieren dado y aplicado, y en que están situadas, y otras preeminencias y derechos que tuuieren valor y estimacion.

5 Los officios perpetuos, Regimientos, Veintequatrias, Juradurias, y otros que tienen y poseen, afsi por compra, como por merced, y el valor y renta dellos, declarádo lo que fuere de por vida.

6 Todos los derechos y acciones considerables que tienen contra otras personas, y lo que ellos deuen.

7 Los officios y cargos que han tenido y tienē, y los gajes que por razon dellos han gozado y gozan.

8 Todo el dinero que tienen en especie, ò prestado, ò à cambio, ò dado à otro qualquier genero de ganancia.

9 Las mercedes, ayudas de costa que han recebido desde el dicho año de nouenta y dos a esta parte, y en que cosas se les há consignado y pagado.

10 La hazienda que tuuieren en empleos de ganados y otros bienes femouientes, y en qualesquier tratos y grangerias.

11 Las joyas, diamantes, perlas, y piedras preciosas, declarando todas juntas su valor.

12 La plata blanca y dorada que tuuieren, declarádo los marcos de cada genero.

13 Las librerias, tapicerias, colgaduras, pinturas, estrados, camas y demas menaje de precio, declarando en particular las q̄son, y el valor dello. Y en quanto al demas menaje del seruicio de casa, se pondra por junto, sin que sea necessario declarar por menudo cada cosa. Y en todos estos generos declaren las haziendas fuyas y de sus mugeres.

14 Los coches, literas, cauallos y mulas que tuuieren para su seruicio.

**Y** Porque mi voluntad es, que todas las cosas referidas se manifesten en los dichos inuentarios con claridad, hareis que se publique y entienda anssi, dando para ello las ordenes necessarias, de manera que con efecto se cumpla dentro de quinze dias despues que se publicare en cada parte, sin otro termino, ni dilacion.

**Y** Para enterarse del modo que en sus Cōsejos se guarda en conferir y votar los negocios que se proponen en ellos, y oyr y conocer muy de cerca la prudencia, zelo, modestia y composicion de sus Consejeros, y enseñarse à si mismo con la experiencia de tan grandes Ministros, mādò abrir ventanas en todos los Consejos, para ver, y no ser visto; oyr, y no ser sentido: y el modo q̄ guardò en los primeros dias que se fue continuando hasta mi tiempo, es, que quando quiere yr à la ventana de vn Consejo, le van acompañando algunos de su Camara, y en llegàdo a la puerta del aposento, abre, y entra solo. La llave destas puertas la trae el Rey consigo, que assiste el tiempo que

**A** le plaze, y adierte lo que conuene para el buen gouierno de las materias que oye conferir, y auisa al Presidente, ó cabeça de aquel Consejo; y quando sale de la Corte quedan estas puertas en recato, para que nadie entre, como cosa referuada para el Rey, y no mas. Los aposentos son pequeños, y no claros, bien adereçados y alóbrados, con vn taburete dōde el Rey se sienta. Las ventanas tienen delante vnas esteras ralas de la India con sus cortinas; no puede ser oydo, ni sentido quando entra, ni quando sale; y asì en todo tiempo los Consejos estan en vela, presumiendo cada vno, que la presencia de su Rey los oye.

## CANONIZACION DE QUATRO Santos naturales de España.

**T**VVO Fin el primer año de su Reynado, con honrar nuestro muy santo Padre Gregorio XV. a las Coronas de España, canonizando à los 12. de Março, dia de san Gregorio Magno, à los bienauenturados san Isidro labrador, San Ignacio fundador de la Compañia, San Francisco Xauier de la misma, Santa Teresa virgè, y fundadora del Orden de nuestra Señora del Carmen Descalço. FAVOR tan señalado, que no consta

**D** por Historias auer hecho otro tal ningun Pontifice à ningun Reyno, ni nacion del mundo, sino fue Sixto Quarto, que puso en el Catalogo de los Santos, siete martyres del Reyno de Portugal, que padecierõ martyrio en el Reyno de Marruecos.

A 18. de Abril beatificò al venerable Padre fray Pedro de Alcantara del Orden de san Francisco Descalço.



## CAPITULO XIII.

DE LOS PRINCIPES QUE HAN SIDO  
 jurados en la villa de Madrid, y leyes que se han  
 publicado en ella.



**T** R O Grado de A grandeza es, auerse celebrado en esta villa cinco juramentos de Principes de Castilla; don Filipe II. fue jurado Principe de las Españas Domingo 19. de Abril, año 1528. a los 16. meses y 20. dias de su edad. Hizose el juramento en el Conueto Real de san Geronimo.

¶ Principe don Fernando fue jurado postrero de Mayo, 1573.

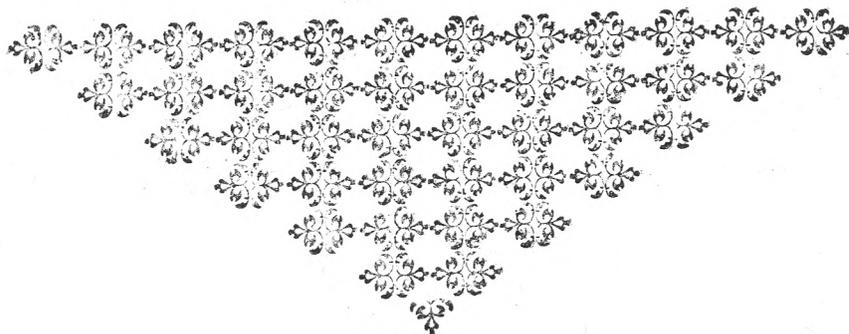
¶ Principe don Diego fue jurado Martes, 1. de Março, dia del Angel de la Guarda, en la Capilla Real, en el año 1580.

¶ Don Filipe Tercero fue jurado Principe en el Conuenro Real de S. Geronimo, a 8. de Nouiëbre 1584.

¶ El Principe don Filipe, hijo de los Reyes don Filipe III. y doña Margarita de Austria, oy Rey don Filipe IIII. fue jurado Principe de las Españas à 13. de Enero,

1608. en el Conuento Real de san Geronimo. Hizose el juramento en manos de dō Bernardo de Rojas Cardenal y Arçobispo de Toledo.

**O** T R A Grandeza de la villa de Madrid, es, auerse ordenado y publicado en ella muchas leyes para el buen gouierno y autoridad destos Reynos. Cõsta por las leyes de la nueva Recopilacion, auerse establecido en esta villa, y en Cortes que se han celebrado en ella, en los gloriosos tiëpos de los Reyes don Alonso XI. don Enrique II. don Iuan I. don Enrique III. don Iuan II. don Enrique IV. don Fernando V. y doña Isabel, doña Iuana, y el Emperador don Carlos, y el Rey Filipe II. 205. leyes, sin las que se han ordenado en los felices tiempos del Rey Filipe III. y Rey don Filipe IIII.



## CAPITULO XIII.

DE LOS PRIVILEGIOS MAS SEÑALADOS  
que los Reyes de Castilla han concedido à la villa de  
Madrid.

**C**ONSIDERANDO A los muy altos Reyes de Castilla los grâdes y leales seruicios que en paz y en guerra les hizo la villa de Madrid, desde el punto que fue ganada de Moros, la concedieron priuilegios, exempciones y mercedes. El Rey don Alonso VII. la concedio tierras, montes, pinares y pastos cercanos para propios de la villa, y señalò los limites desde la cumbre de las sierras, como se viene a ella aguas vertiètes desde el puerto del Berraco, que diuide los terminos de las ciudades de Auila y Segouia, hasta el puerto de Lozoya, y dize le haze aquesta merced, *Pro bono & fidelissimo seruitio, quod mihi fecistis in partibus Sarracenorum, & facitis; & quia maiorem fidelitatem inueni in vobis quãdũ seruitium ipsum volui.* Su data en Toledo à 1. de Mayo 1122. **C**onfirmaron esta donacion los Reyes don Alonso VIII. y don Fernãdo el Santo, año 1240. Este santo Rey quitò de contiendas a la ciudad de Segouia, y a la villa de Madrid, que las tenian en razon de los terminos, y propios de la ciudad y villa; y la Escritura comienza: *Sepades, que Caualleros de Segouia, y de Madrid vinieron ante mi sobre la contienda que han sobre terminos e sobre pastos; e oï sus razones de ambas las partes, e toue por derecho consejo de mis Ricoshomes, e de Obispos, e de Alcaldes, e de otros homes buenos que conmigo eran, que lo que yo mandè quando vine de Cordoua, e la ganè, e fui en Buitrago al Maestro Lope, Obispo que fue de Cordoua, e à don Aluar, que fuesen à aquellos logares sobre q̃ auia la contienda.* Con esta vista de ojos quedarõ estos dos vezinos en paz por justicia, y mandado del Rey. **C**En otra carta de confirmacion de sus terminos, data año 1248. dize, *Que los Caualleros de Madrid me siruieron en la hueste que yo fiz, quando la cerca de Seuilla.* Sin estos Reyes, concedieron otros muchos priuilegios los Reyes sucedientes en sus Coronas: el mas señalado es el que concedio el Rey don Iuan Primero, de que la villa no seria en ningun tiempo enagenada de la Corona Real, que es el figuiente:

†  
\* \*  
\*



PRIVILEGIO DEL REY DON  
IVAN EL PRIMERO, QUE NO SEA  
enagenada la villa de Madrid de la  
Corona Real.

**R**ESVLTO De la merced A que el Rey D. Iuá el Primero hizo de la villa de Madrid à dō Leon Rey de Armenia, que xarse los de la villa, porque los enagenaua de la Corona Real. Dio el Rey palabra que bolueria à su Corona, y que en ningun tiempo los facaria de su estado. Suplicaronle concediesse priuilegio dello, para valerse del, si boluiesse la ocasion de querer enagenarla con el exemplo passado. Despachòse el priuilegio en esta forma:

**E**N El nombre de Dios Padre, Fijo, è Espiritu santo, que son tres personas, e vn Dios verdadero, que viue e regna por siempre jamas, e de la bienauenturada Virgen gloriosa Reyna de Consolacion santa Maria su Madre, a quié nos tenemos por Señora, e por abogada en todos nuestros fechos, e à honra e seruicio de todos los Santos de la Corte celestial: porque à los Reyes es dado de fazer grandes mercedes à aquellos logares do entendieron que cō razon lo deuen fazer; porque entiendē que seràn por ello mas loados, mayormente, quando confirman e dan gracias e mercedes à los sus vassallos, e logares; porque sean ellos muy mas honrados, e se tengan por contentos los homes que en ellos moran, e finque dellos remembrança al mundo. Por ende Nos, acatando esto, sepan por este nuestro priuilegio todos los homes que aora son, e seràn de aqui adelante, como Nos Don Iuan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iauen, del Algarbe de Algezira, Señor de Lara, e de Bizcaya, e de Molina, reynante

nante en vno con la Reyna doña Beatriz mi muger, e cõ el Infante don Enrique mio fijo , primero heredero en los Reynos de Castilla e de Leon, con voluntad, que auemos que a la villa de Madrid sean guardados priuilegios, e franquezas, e libertades que han de los Reyes, dõde nos venimos, e confirmados de Nos, Por quanto la dicha villa de Madrid sea mas rica, e mas honrada, ella, e todos los que en ella moran, e por quanto el Concejo, e Alcaldes, Alguaziles, e los Caualleros, e Escuderos, e Homes-bonos que han de ver, e de ordenar fazienda del Concejo de la dicha villa de Madrid, nos embiaron su peticion con Diego Fernandez de Madrid nuestro vassallo, e con Aluar Fernandez de Lago, e Gonçalo Bermudez, e Iuan Rodriguez sus Procuradores, por la qual peticion nos embiaron à dezir, que Nos que dieramos la dicha villa de Madrid cõ su termino al Rey de Armenia, e que esto que era en su perjuyzio, e contra los priuilegios que ellos auia de Nos, e de los Reyes onde Nos venimos, Por quanto la dicha villa siempre fue de la nuestra Corona Real, e que nos embiaua pedir por merced que les quisiessemos guardar los dichos priuilegios, è franquezas que ellos auian en esta razon, e que quisiessemos que la dicha villa fuesse siẽpre de la nuestra Corona Real, segun que siempre fuera, e esto tenemos por bien. Respõdemos a la dicha peticioẽ,

QVE NOS DIMOS LA DICHA VILLA AL REY DE ARMENIA, POR QVANTO EL VINO A LOS NVESTROS REYNOS, E A NOS PEDIR AYVDA , POR QVANTO EL PERDIERA SV REGNO EN DEFENDIMIENTO DE LA SANTA FEE CATOLICA.

E dimos gela por en su vida con todas rentas, pechos, e derechos que à nos pertenecian de la dicha villa , e de su termino; pero que nuestra intencion, e voluntad fue, e es,

que

que fallecido el señorio del dicho Rey de Armenia de la dicha villa, e luego, e si que finque, e sea la dicha villa, e termino de nuestra Corona Real, e prometemos, e juramos por la nuestra Fè Real, por Nos, e por el Infante don Enrique mi fijo primero heredero, e por los que de Nos, e del vinieren, de nunca dar, ni enagenar la dicha villa, ni su termino, ni parte dello à otra persona alguna que sea, asì de los nuestros Reynos, como de fuera dellos, mas que sea siempre, e finque de la nuestra Corona Real, como mejor y mas cumplidamente lo fue siempre, e se contiene en las cartas, è priuilegios que en esta razon el dicho Concejo tiene; è mandamos al Infante, e à los otros que de Nos, e del descendieren, que non vayan, ni passen al dicho Concejo contra esto, que nos juramos, e prometemos, ni contra parte dello en ningun tiempo por alguna manera Nos, ò el dicho Infante, o los que de Nos, o del descendieren, dieremos, o mandaremos dar algunas cartas, o priuilegios, mandamos al dicho Concejo, e Homes buenos de la villa de Madrid, que las obedezcan, e las non cumplan, y que por ello non cayan en pena alguna criminal, ni ciuil, ca Nos quitamos qualesquier penas, en que por la dicha razon cayeren, e sobre esto mandamos al Cõcejo, Alcaldes, Caualleros, Escuderos, e Homesbuenos de la dicha villa de Madrid, e à todos los otros Alcaldes, Jurados, Iuezes, Iusticias, Merinos, e Alguaziles, e a los otros Oficiales qualesquier de todas las ciudades, villas, e logares de nuestros Reynos, que aora son, e seràn de aqui adelante, que este nuestro priuilegio vieren, o el traslado del signado de escriuano publico, que amporen, e defiendan al dicho Concejo de Madrid con esta merced que les Nos fazemos, e que non consentã, que otros algunos les vayan, ni passen contra ella, ni contra parte della en algun tiempo por alguna manera. Ca qualquier, ò qualesquier  
que

que lo fizieffen contra nuestra carta, pechar nos ayan en pena mil doblas de oro, e al dicho Concejo, e Homesbuenos de la villa de Madrid, ò à quien su voz tuuiere, todo el daño, e menoscabo que por ende recibieffen, doblado; e desto les mandamos dar este nuestro priuilegio rodado, e sellado con nuestro sello de plomo colgado. Fecho el priuilegio en las Cortes que Nos mandamos fazer en la ciudad de Segouia 12. dias de Otubre, Era de 1427. años.

*Y confirma el Rey el Priuilegio.*

<p><b>E</b>L Infante don Enrique fijo del muy Noble, muy Alto è Bienauenturado señor Rey don Iuan, primer heredero en los Reynos de Castilla y Leon, conf. firma.</p> <p>El Infante don Fernando, fijo del Rey, conf.</p> <p>Don Alonso, hermano del Rey Conde de Vruña, conf.</p> <p>Don Fadrique, hermano del Rey, Duque de Benauente, conf.</p> <p>Don Enrique, hermano del Rey, conf.</p> <p>El Infante don Iuan, fijo del Rey de Portugal, conf.</p> <p>El Infante don Donis, fijo del Rey de Portugal, conf.</p> <p>✠ Don Iuan Arçobispo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, y su Capellan mayor, è Notario mayor del Reyno de Leon, conf.</p> <p>✠ Don Pedro Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, conf.</p> <p>✠ Don Fernando Arçobispo de Seuilla, conf.</p> <p>Don Gonçalo Obispo de Burgos, conf.</p> <p>Don Iuan Obispo de Palencia, conf.</p> <p>Don Iuan Obispo de Calahorra, conf.</p> <p>Don Pedro Obispo de Osma, conf.</p> <p>Don Iñigo Obispo de Segouia, conf.</p> <p>Don Lope Obispo de Siguença, conf.</p> <p>Don Nicolas Obispo de Cuenca, conf.</p> <p>Don Iuan Obispo de Cordoua, conf.</p> <p>Don Nicolas Obispo de Iaen, conf.</p> <p>Don Gonçalo Obispo de Cadiz, conf.</p> <p>Don Pedro Fernãdez de Velasco Camarero mayor, conf.</p> <p>Don Diego Gomez Manrique Adelantado mayor de Castilla, conf.</p> <p>Don Alonso, hijo del Infante don Pedro, Marques de Villena, conf.</p> <p>Don Iuan Sanchez Manuel Adelantado mayor del Reyno de Murcia, conf.</p>	<p>Don Pedro Nuñez de Lara Conde de Mayorga, conf.</p> <p>Don Gaston Conde de Medinaceli, conf.</p> <p>Don Iuan Rodriguez de Castañeda, conf.</p> <p>Don Iuan Rodriguez de Villalobos, conf.</p> <p>Don Iuan Ramirez de Arellano señor de los Cameros, conf.</p> <p>Don Beltran de Gueuara, conf.</p> <p>Don Sancho Fernandez de Touar Guarda mayor del Rey, conf.</p> <p>Don Acacio señor de Villalpando, conf.</p> <p>Don Nuño Nuñez Daça, conf.</p> <p>Don Nuño Aluarez Daça, conf.</p>
	<p><b>D</b>On Diego Obispo de Auila, confirma.</p> <p>Dõ Pedro Obispo de Plasencia, conf.</p> <p>Don Arelano Obispo de Leon, conf.</p> <p>Don Gonçalo Obispo de Ouedo, conf.</p> <p>Don Alonso Obispo de Astorga, conf.</p> <p>Don Aluaro Obispo de Zamora, conf.</p> <p>Don Fr. Iuan Obispo de Salamanca, conf.</p> <p>Don Alfonso Obispo de Ciudad-Rodrigo, conf.</p> <p>Don Alonso Obispo de Coria, conf.</p> <p>Don Fernando Obispo de Badajoz, conf.</p> <p>Don Francisco Obispo de Mondoñedo, conf.</p> <p>Don Iuan Obispo de Tuy, conf.</p> <p>Don Gonçalo Obispo de Orense, conf.</p> <p>Don Pedro Obispo de Lugo, conf.</p> <p>Don Pedro Fernandez Cabeçadevaca, Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago, conf.</p> <p>Don Diego Martinez Maestre de Alcántara, conf.</p> <p>Don Pedro Sarmiento Adelantado mayor de Galicia, conf.</p> <p>Don Pedro primo del Rey, Conde de Trastámara, señor de Lemos, y de Sarria, conf. firma.</p> <p>Don Iuan de Guzmã Cõde de Niebla, conf.</p>

Don Aluar Perez de Guzman, confirma.  
 Don Ramiro Nuñez de Guzman, conf.  
 Don Gonçalo Nuñez de Guzman, conf.  
 Don Pedro Conde de Ribadeo, conf.  
 Don Alonso Tellez Giron, conf.  
 D. Gōçalo Fernādez señor de Aguilar, conf.  
 Don Pedro Nuñez Maestre de la Caualleria del Orden de Calatruua, conf.  
 Don Fray Pedro Diaz de Yuias Prior de Sã Iuan, conf.  
 Don Pedro Suarez de Quiñones Adelantado mayor de Herrera, de Leon, è de Asturias, conf.

Aluarus Decretorum Doctor, conf.  
 El Adelantado mayor del Reyno de Murcia, conf.  
 Iuan Nuñez de Villa-San, Iusticia mayor de casa del Rey, conf.  
 Don Fernando Sanchez de Touar Almirante mayor de la mar, conf.  
 Don Diego Gomez Pacheco Notario mayor de Castilla, conf.  
 Don Pedro Suarez de Guzmã Notario mayor del Andaluzia, conf.  
 Pedro Suarez de Toledo Notario mayor del Reyno de Toledo, conf.

¶ E yo Pero Fernandez lo fiz escriuir por mandado del Rey.

**E**N Tiempo del Rey don Iuan Segundo se diulgò por el Reyno, que queria enagenar ciudades y villas de su Corona, dandofelas al Priuado, y a los que le seruian mas de cerca; que en aquel tiempo todos trataban de aprouecharse de la buena condicion del Rey. Vna de las villas era Madrid. Esto publicaron por el Reyno, con intento de ver,

A que se sentia de la cosa. El Rey no tenia volúdad dello, ni animo de enflaquezer su poder. Los de Madrid se presentaron al Rey, querendole de que queria enagenar a su Villa de la Corona Real. El Rey escriuio al Concejo de Madrid, no ser asì; y la carta, que està en sus Archiuos, dize el miserable estado del año en que se escriuia.

## EL REY.

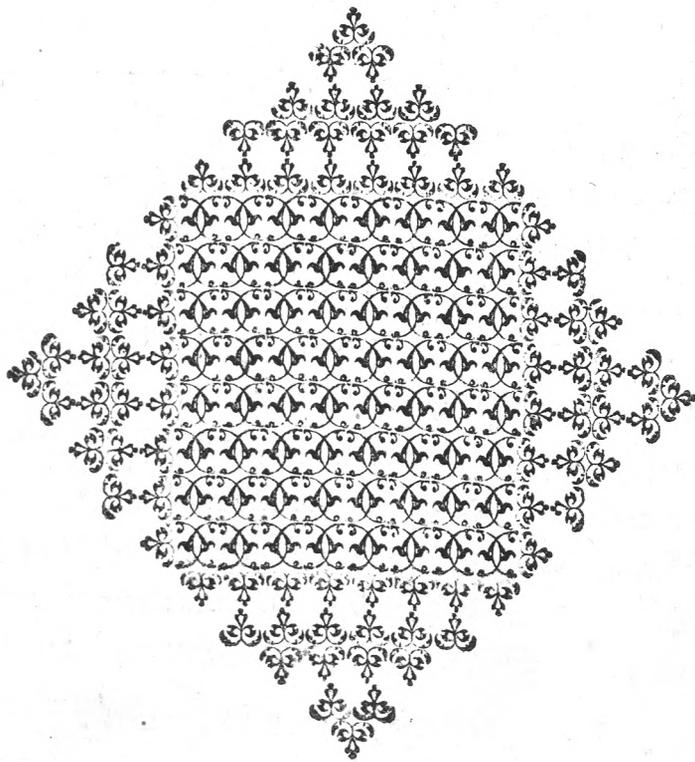
**A**MBIO Mucho a saludar a vos el Concejo, Alcaldes, Alguazil, Caualleros, Escuderos, Oficiales, è Hommesbuenos de la villa de Madrid, como aquellos de quiẽ fïo. Fagovos saber, que a mi es fecha relacion, que algunas personas mouidas con mal proposito à fin de escãdalizar mis ciudades y villas de mis Reynos, e de sembrar zizania, e discordia entre ellas, e poner toda la indignacion entre mi e ellos; han diulgado e dicho algunas cosas en mi desseruicio, e en gran daño, e indignacion de los dichos mis Reynos y Señorios, especialmente diziendo, que yo auia dado, ò que atendia à dar algunas de mis ciudades, e villas de mis Reynos è Señorios de mi Corona Real à algunas personas, è otras muchas cosas cerca desto fingidas, que no son verdaderas; è como quier q̃ algunos de vosotros a esto non ayades dado fee, porque non es asì, ni

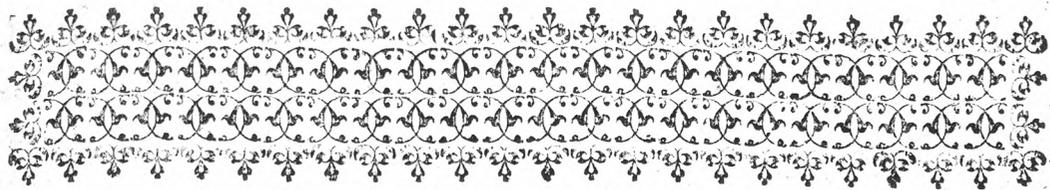
R la

*la razon lo sufre. En otras partes podria ser, segun los mouimientos e escandalos en mis Reynos leuantados, que auian puesto algunas dudas, en quien, segun sus lealtades, e fidelidades que me deuen, deurian ser escusadas; e porque vosotros seades auisados, quando lo tal se dixere, e sepades mi intenciõ en esta parte, e la verdad; por la presente vos certifico e prometo, por mi fee Real, que nunca por mi pensamiento lo tal passò, ni lo pretendo fazer, ni dar, ni apartar de mi Corona Real las tales ciudades y villas, ni sus tierras e terminos; e assi fue dicho por las personas que lo tal dixeron con mal seso, e proposito, a fin de vos fazer errar, e posponer la fidelidad y lealtad q̄ me deuedes, en la qual todos tiẽpos deuedes acatar, e mirar, segun sois tenudos. E vosotros podedes estar seguros, q̄ yo nõ darè lo tal. Cerca de lo qual mas largamente fablè cõ los Procuradores de las dichas ciudades y villas de mis Reynos, declarandoles el fecho de la verdad. E yo mandè a los q̄ dessa dicha villa, e de su tierra me embiastes, que vos informassen dello; a los quales mando que dedes fee e creencia, ca non ay otra cosa, e aquella es la pura verdad, de lo qual os embio esta mi carta, firmada de mi nombre. Dada en Medina del Campo, 6. dias de Agosto, Año 39.*

## YO EL REY.

¶ Yo Ascensio Rodriguez de Tordelaguna lo fiz escriuir por mandado del Rey nuestro señor.





# ENTRADA

## QUE HIZO EN LA CORTE

del Rey de las Españas D. Filipe Quarto el Serenissimo don Carlos Principe de Gales, jurado Rey de Escocia, hijo vnico y heredero de los Reynos y Dominios de Iacobo Rey de la gran Britania, Escocia, y Irlanda.



**S**A L I O **A** ña Viernes à 17. de Março del año 1623. à las diez horas de la noche, acompañado del Marques de Boquingan de la Orden de la Jarretera, del Consejo de Estado de su Rey, Cauallerizo mayor del Principe, y Almirante de Inglaterra, à cuyo cargo està el manejo de los negocios del Reyno. Apeose en la casa del Conde de Bristol, Embaxador extraordinario de su padre. El primero q̄ tuuo nucia de su llegada, fue dō Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar, que la dio al Conde de Oliuares, y el Conde al Rey, con admiracion de todos, como la dio el dia siguiente que se tuuo clara noticia del caso. Visitò el Conde de Oliuares de parte del Rey al Principe, dandole la bienvenida, significádole el contento que tenia de tener en su Corte vn tan

**B** Embaxador de su demanda, con tanto secreto, que no tuuieron conocimiento de su partida sino muy pocas personas que auian de tener parte en su seruicio y jornada; ni en España se tenia de vna resolucion tan no pensada, graue y grande por los accidentes que pudieran suceder, y circunstancias que concurrían en el Principe. **C** Passò por Francia; estuuò en Paris, y vio, sin ser conocido, la grãdeza de aquellos Reyes y Corte; y partio della, dexando indicios de auerla visto; llegò à la de Espa-

señalado Principe. El Domingo adelante le hizo visita el Rey, asistiendo el Conde de Oliuares, Marques de Boquingan, y los Condes de Gondomar, y Bristol; y la visita fue cō notables demostraciones de amor, y cortesias de parte del Rey, dandole en todo al Principe la mano derecha. El Principe se mostrò, como quien es, agradecido à semejantes faouores, mostrando el gusto que tenia de auer hecho vna jornada de que resultaua el cumplimiento de sus deseos, y de ver al mayor Monarca que tiene el mundo. El dia siguiente mandò el Rey à su Consejo de Estado conferir la forma q̄ se tendria en recibir y hospedar à vn Principe que cō tanta llaneza auia llegado à su Corte, hijo de vn Rey con quien professaua sincera y verdadera amistad. La entrada quiso que fuesse publica, y desde el Conuento Real de san Geronymo, para que no quedasse ninguna solemnidad por hazer de las permitidas y deuidas a tã alta persona: y de las primeras fue, suspender las Prematicas y leyes que se auian publicado, en razon de reformation de trajes; y mādò fuesen libres en la Corte y en el Reyno las personas q̄ estuuiesse presas en las carceles, cuyas causas no tuuiesse parte. El Domingo por la mañana 27. de Março à las nueue fueron por el Principe a la casa del Conde de Bristol, el Marques de Montesclaros, Conde de Gondomar, don Agustín Mexia, y don

A Fernando Giron del Consejo de Estado, y le llevaron al quarto Real del Conuento de san Geronymo, donde comio, y le asistieron los mismos Consejeros, siruiendole a la vfança de Castilla. Despues de medio dia, mandò el Rey le fuesse à visitar sus Consejos, y à darle la bienvenida, que los recibio cortès y benignamente; y lo mismo hizo la villa, en la forma que recibe a su Rey quãdo entra como heredero de sus Coronas y Reynos. Partieron de la caualleriza Real los caualllos del Rey y Principe en que auia de hazer su entrada, con la grandeza, pompa y acompañamiento verdaderamente regio. El Rey fue a san Geronymo en vn coche, acompañado del Conde de Oliuares, Duque del Infantado, y de otros Caualleros de su Camara. Salio el Principe à recibirle hasta el patio, y haziendose grande cortesia, sin sentarse, ni entrar en ninguna parte, subieron a cauallo; algo antes el Principe, por la mucha instancia que el Rey hizo: tomò al Principe a su mano derecha, y acompañados de la grandeza y nobleza de la Corte, con ricas y extraordinarias libreas de telas de colores, y bordados, y de toda la Guarda de a pie y de a cauallo, llegaron cerca de los Clerigos Menores, donde estaua el Ayuntamiento de la villa con vn costoso palio, y detras del Rey y Principe yua el Consejo de Estado, y Embaxadores de Inglaterra. Así començaron à caminar